AÑO DE 1845. Martes 30 de setiembre. NÚMERO 117.



Este periódico se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.
Se suscribe á 20 rs. para esta capital y 24 para fuera franco de porte, por trimestres anticipados.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 824.

GOBIERNO POLÍTICO.

En conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 14 de febrero de este año, por la que se dignó S. M. crear en esta capital un Instituto de segunda enseñanza; despues de ya aprobados los arbitrios con que en su munificencia habia creido que debiera sostenerse; preparados en el dia cuantos trabajos esta Junta creadora juzgó mas indispensables por de pronto; y sin perjuicio de seguir con igual asiduidad é infatigable celo hasta ultimar los que aun restan, venciendo obstáculos que en alguna parte se le oponen, de acuerdo con la misma he resuelto se inaugure dicho establecimiento el dia 1.º de noviembre, y se proceda desde entonces sin intermision á la enseñanza de sus diversas asignaturas. Por tanto, los que se hallen adornados de las cualidades necesarias y pretendan inscribirse como alumnos en alguno de los cursos de que consta, se presentarán indefectiblemente en esta ciudad en todo el mes próximo de octubre, termino perentorio é improrogable para la matrícula.

Los beneficios que al pais habrá de producir este Instituto, son tan grandes como fáciles de comprender y demostrar. Con que solo se tenga una ligera idea de las enseñanzas de que se halla dotado, se percibe la influencia que por necesidad ha de ejercer en el bienestar moral y material de los pueblos. Las lenguas latina y castellana, unidas con tan estrecha relacion y analogía, como que la una se deriva en su mayor parte de la otra, se estudiarán en él de una manera metódica, razonada y sostenida, no menos que los elementos de literatura, principalmente española, cuya utilidad ninguno desconoce. Y ¿quien afectará ignorar la necesidad de la ideologia y lógica que desenvuelven y perfeccionan nuestras facultades intelectuales, ni tampoco la alta importancia de la filosofia moral y religion, bases sólidas y perdurables de la felicidad individual y social? La geografia é historia, que se auxilian recíprocamente en su estudio, constituyen una parte tan amena como interesante del vasto campo del saber humano, y suministran datos útiles para otras ciencias, y aun para las artes. Ocupan tambien un distinguido lugar entre las asignaturas del Instituto las ciencias fisico-matemáticas, cuyas aplicaciones prácticas é inmediatas á los usos y necesidades mas frecuentes de la vida, bien asi como á diferentes oficios, industrias y manufacturas las hacen de infinito valor. El dibujo lineal es conveniente á todos los artistas, y aun simples artesanos. La enseñanza de historia natural, contraida especialmente á la agricultura, no puede menos de dar noticias utilísimas y conducentes al desarrollo del mas sólido elemento de la riqueza pública. Este rápido bosquejo de las materias que se estudiarán en el Instituto, basta para convencer de su inmensa trascendencia. Él ha de prestar toda la instruccion preparatoria indispensable para emprender despues el estudio de las nominadas facultades mayores, surtiendo igual efecto los cursos ganados en el mismo que si fueran hechos en universidad. Sube todavia de punto la importancia del establecimiento si se considera que ademas de proveer cómodamente de los conocimientos necesarios á los jóvenes que aspiren á seguir las carreras literarias de teología, jurisprudencia, medicina &c., está llamado tambien, y quizá pudiera ser su primordial objeto, á impulsar en el pais la educacion fabril é industrial y promover los adelantamientos agrícolas.

Estas consideraciones, entre otras, me hacen esperar que la estudiosa juventud de la provincia se apresure á matricularse en las escuelas

del naciente Instituto, que si en la infancia no podrá aparecer con el brillo y lucidez á que llegará sin duda, me prometo que perfeccionado gradualmente como toda obra humana, vendrá á ser á la larga una fecunda mina de prosperidad y ventura. Orense y setiembre 27 de 1845.=*Manuel Feijó y Rio.*

NÚMERO 825.

El señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 11 del actual me comunica la Real orden siguiente.

El señor Ministro de la Guerra dice desde Bilbao en 31 de agosto último al de la Gobernacion de la Península lo que sigue.=Por Real orden de 24 de octubre último, comunicada á V. E. con la misma fecha, se sirvió la Reina (Q. D. G.) alzar por gracia especial el confinamiento que en el presidio de Ceuta se hallaban sufriendo Don Modesto Varela, Don Francisco Pimentel y Don Francisco Tallon y Tejo, procedentes de las facciones de Galicia; reservándose S. M. permitirles regresar á su pais, si por el resultado de los informes que se tomasen no ofrecia inconvenientes esta concesion. En su consecuencia, y con vista de lo manifestado acerca de este asunto por el capitan general de la espresada provincia, ha resuelto S. M. que los mencionados Don Modesto Varela, Don Francisco Pimentel y Don Francisco Tallon y Tejo permanezcan en el mismo estado que tienen actualmente en virtud de la precitada Real orden de 24 de octubre del año último hasta nueva orden de S. M. = Lo traslado á V. S. de Real orden, comunicada por el espresado señor Ministro de la Gobernacion, para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense setiembre 20 de 1845.=Manuel Feijó y Rio.

NÚMERO 826.

El Excmo. señor Capitan general de este reino de Galicia con fecha 18 del actual me dice lo que sigue.

El soldado Juan Garcia del regimiento infanteria de Zamora ha desertado; en su consecuencia espero dará V. S. las órdenes para su captura, segun tengo prevenido, y me avisará de su resultado.

En su consecuencia prevengo á los Alcaldes, Comisarios y demas empleados del ramo de proteccion y seguridad pública procedan á la captura y arresto del desertor que se cita en el preinserto, y cuyas señales se espresan á continuacion, remitiéndolo caso de ser habido á disposicion del Excmo. señor Capitan general. Orense 25 de setiembre de 1845.= Manuel Feijó y Rio.

Filiacion. Padres Domingo y Maria Garcia, natural de Santiago de Dozon provincia de Pontevedra, edad 19 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, color trigueño, barba lampiña.

NÚMERO 827.

INTENDENCIA.

Direccion general de Contribuciones Indirectas.= El Sr. Subsecretario interino del Ministerio de Hacienda, con fecha 30 de agosto anterior, ha comunicado á esta Direccion la Real orden siguiente.= El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de la Gobernacion de la Península lo que sigue.=He dado cuenta á la Reina de la consulta hecha por el Gefe político de Gerona, que V. E. remitió á este Ministerio en 13 del corriente, relativa á que se aclare si los arbitrios para los gastos locales, municipales ó provinciales, deben nivelarse á los derechos de consumos en las especies sujetas á ellos por la tarifa unida á la ley del presupuesto de ingresos, y el medio de cubrir el déficit que resulte por efecto de la nivelacion indicada: si el conocimiento y aprobacion de los expedientes de subasta de los referidos arbitrios corresponde exclusivamente á los Intendentes: si los que existen para este año han de respetarse, ó sufrir la rebaja á que se les sujeta al establecer los derechos de consumos; y por último, si la recaudacion ha de verificarse en union con los derechos del Tesoro. S. M., conformándose con lo expuesto por la Direccion general de Contribuciones Indirectas en 26 del actual, se ha dignado resolver:

1.° Que todos los arbitrios que en el dia se hallen establecidos, ya sean para atenciones obligatorias ó de utilidad municipal ó provincial, y que graven sobre las especies sujetas al derecho de consumo, deben reducirse á una cantidad que no exceda á la en que consista aquel derecho.

2.° Que si por efecto de esta disposicion resultare algun déficit en el importe total de los arbitrios en el pueblo ó pueblos que esto suceda, se cubra aquel proponiendo un impuesto proporcionado á dicho déficit sobre otros artículos ó especies no sujetas al derecho de consumo.

3.° Que los expedientes de subasta de los arbitrios locales, municipales ó provinciales, corresponde se reconozcan y aprueben por las Intendencias cuando con ellos se graven las especies sujetas al derecho de consumo, y á los Gefes políticos si se impusiesen sobre otras que no fuesen aquellas.

4.° Que debiendo hacerse la nivelacion ó rebaja de los arbitrios existentes en la forma que se deja expresada en el párrafo primero, es consiguiente que los arriendos ó contratos que respecto de ellos se hallasen vigentes para el presente año, se modifiquen y sujeten á aquella regla; y que si por esta causa procediese alguna indemnizacion, se verifique, bien sea por medio de una rebaja proporcional en el importe del arriendo, ó bien por el de un impuesto sobre otras especies no sujetas al derecho de consumo.

Y 5.° Que la recaudacion de los arbitrios se haga en union con los derechos del Tesoro cuando su exaccion se verifique al mismo tiempo que estos en los puntos en que la Hacienda tenga establecida ó establezca Administracion, pero no cuando el pago de los arbitrios se exija aisladamente por los Ayuntamientos de los pueblos en que aquella no esté establecida. De Real orden lo digo á V. E. para su

inteligencia y efectos consiguientes; en el concepto de que con esta fecha se comunica á la expresada Direccion general para su cumplimiento. = De la propia Real orden, comunicada por el referido señor Ministro de Hacienda, lo traslado á V. S. para los efectos indicados. = Y la Direccion la trascribe á V. S. con el propio objeto, y á fin de que se sirva darla la correspondiente publicidad por medio del Boletin oficial para que llegue á noticia de los Ayuntamientos y demas interesados. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de setiembre de 1845. = Miguel Belza. = Sr. Intendente de la provincia de Orense.

Insértese en el Boletin oficial para noticia de los pueblos de la provincia. Orense 10 de setiembre de 1845. = Alejandro Castro.

NÚMERO 828.

D. Alejandro Castro, Intendente subdelegado de Rentas nacionales de la ciudad y provincia de Orense. = Hago saber á Tomas Vazquez, Angel Araujo, Francisco Dionís y José Araujo, vecinos de la Abelleira; Pedro Gonzalez, Ramon del Rio, José Outumuro, Juan Mosquera, Ramiro Villar y Ramon Paredes, de la parroquia de santo Tomas de Barja ayuntamiento de Celanova; y Pedro Salgado, de Nogueira de Parderrubias ayuntamiento de la Merca; que en la causa seguida en el Juzgado de esta Subdelegacion sobre aprehension de 868 libras sal de fraude; que de la acusacion fiscal propuesta en dicha causa se les concedió traslado por si quieren presentarse á usar de él lo verifiquen en esta Subdelegacion en el término legal; con apercibimiento que dicho término pasado los autos y mas diligencias al asunto tocantes, se harán en los estrados de esta Subdelegacion y les parará el perjuicio que haya lugar. Orense y setiembre 6 de 1845. — *Alejandro Castro.* — Por mandado de S. S., *Julian de Castro.*

D. Alejandro Castro, Intendente Subdelegado de Rentas nacionales de la ciudad y provincia de Orense. — Hago saber á Domingo Rodriguez, vecino de la Buratiña parroquia de Castromao alcaldía de Villanueva de los Infantes, que en la causa que se le sigue en el Juzgado de esta Subdelegacion sobre aprehension de siete arrobas sal de fraude por auto de 5 de agosto del año pasado de 1843, se le concedió traslado de la acusacion fiscal propuesta por si quiere presentarse á usar de él, lo verifique en el término legal; con apercibimiento que dicho término pasado sin verificarlo los autos y mas diligencias al asunto pertenecientes se harán en los estrados de esta Subdelegacion y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la ciudad de Orense á 14 de setiembre de 1845. — *Alejandro Castro.* — Por mandado de S. S., *Julian de Castro.*

D. Alejandro Castro, Intendente Subdelegado de Rentas nacionales de la ciudad y provincia de Orense. — Hago notorio que en causa pendiente en esta Subdelegacion contra Juan Lorenzo y otros prófugos sobre aprehension de cinco caballerías mulares con cuatro cargas de géneros de prohibido comercio, y entre ellos 1,163 y media varas de lienzo de hilo, que aunque de procedencia estranjera es de permitida introduccion con pago de derechos. Por auto de esta fecha entre otras cosas se acordó la venta en pública subasta del referido lienzo. Las personas que quieran interesarse en su compra, pueden concurrir el 9 de octubre próximo de diez á doce de su mañana á la casa Administracion de indirectas y aduanas que se admitirá postura en junto ó al menudeo, y celebrará remate á favor del mas ventajoso postor. En el mismo punto y á las mismas horas tendrá lugar la venta de 53 pañuelos de seda de la India. Dado en la ciudad de Orense y setiembre 20 de 1845. — *Alejandro Castro.* — Por mandado de S. S., *Julian de Castro.*

NÚMERO 829.

AUDIENCIA TERRITORIAL.

Ministerio de Gracia y Justicia. = Circular. = Con esta fecha dice el Sr. Ministro de Gracia y Justicia al Gefe político de Toledo lo siguiente. = Enterada S. M. la augusta Reina nuestra Señora de la duda propuesta por V. S. en comunicacion de 2 del presente, sobre la clase de papel sellado en que deban estenderse los testimonios que los Escribanos públicos ó los Notarios Reales en su caso, tienen obligacion de dirigir á ese Gobierno político para noticia de las mandas ó legados que obtengan los establecimientos de beneficencia de esa provincia, segun lo dispuesto en Real orden circular de 23 de marzo último: se ha dignado resolver que los documentos referidos se estiendan en papel del sello de oficio, que deberán proporcionar los respectivos Juzgados de primera instancia, cuya resolucion deberá observarse como regla general. = Lo que traslado á V. S. de orden de S. M., comunicada por el espresado Sr. Ministro, para su inteligencia, la de ese Tribunal, noticia de los Jueces de primera instancia de su territorio y efectos consiguientes. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de agosto de 1845. = El Subsecretario, Manuel Ortiz de Zúñiga. = Sr. Regente de la Audiencia de la Coruña.

Es copia de la Real orden espresada que se mandó guardar y cumplir por la Excma. Junta de gobierno de este Tribunal, y que se inserte en los Boletines para conocimiento de las personas á quien toque. Y para que tenga efecto certifico y firmo la presente como Escribano de Cámara de S. M., Secretario del Tribunal. Coruña agosto 27 de 1845. = Juan de Mora y Peña.

NÚMERO 830.

Ministerio de Gracia y Justicia. = Aunque hasta ahora no se ha dirigido á este Ministerio ni una reclamacion siquiera contra los aranceles judiciales publicados con la ley de 2 de mayo último, deseando sin embargo S. M. que pueda formarse un juicio exacto sobre los resultados que haya producido la nueva asignacion de los derechos procesales, tanto respecto de la decorosa dotacion de los jueces y curiales, como con relacion á las justas consideraciones debidas á los interesados que litigan ó se ven sometidos á procedimientos criminales, se ha servido mandar S. M. que sin perjuicio de elevar V. S. al Tribunal supremo al fin del presente año el resultado de las indagaciones que previene el artículo 629 de los mismos aranceles, cuide V. S. de reunir todas las

quejas y reclamaciones que acerca de ellos hagan los particulares ó los curiales de ese Tribunal y Juzgados de su territorio, y de que á fin de este año se dé cuenta de las mismas á la Audiencia plena; la cual en su vista y con los datos y reflexiones que le suministre su propia observacion, dirija al Gobierno una esposicion razonada en que esponga cuanto juzgue digno de la atencion de S. M. acerca de la alteracion ó enmienda de dichos aranceles; pues el Gobierno de S. M. desea que en esta ley en que tan dificil es el acierto sino se observan los resultados de la práctica, se consiga conciliar el decoro de los funcionarios de justicia con el menor quebranto posible de los litigantes y procesados.=De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. =Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de setiembre de 1845.= Mayans. = Sr. Regente de la Audiencia de la Coruña.

Es copia de la Real orden que se mandó guardar y cumplir por S. E. los señores de esta Audiencia territorial en providencia de 19 del actual. Y para que conste á fin de insertar en los Boletines oficiales conforme á lo mandado por S. E., certifico y firmo la presente como Escribano de Cámara de S. M.. Secretario de dicha Audiencia. Coruña setiembre 20 de 1845.= Juan de Mora y Peña.

Número 831.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR.

Intendencia general militar.=No habiendo sido aprobada la subasta celebrada en la Intendencia militar de las Islas Baleares para contratar por cuatro años desde 1.º de enero de 1846 el servicio de la hospitalidad militar de Palma, Mahon é Ibiza, se convoca para segunda licitacion en los estrados de esta Intendencia general á las doce del dia 13 del próximo mes de octubre con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de la misma; en el concepto que para este remate no se admiten mas proposiciones que las que se hagan en dicho acto.= Lo digo á V. S. para que en los términos y por los medios que está prevenido, dé toda la publicidad necesaria á esta subasta y á mí el oportuno aviso de haberlo verificado.=Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de setiembre de 1845. =Francisco Orlando.=Sr. Intendente militar de Galicia.=Es copia.= Fontela.

Orense setiembre 25 de 1845.=El comisario de guerra, *Valentin de Perea.*

El Intendente militar de las Provincias Vascongadas.=Hago saber: Que concluyendo en fin de diciembre del corriente año la contrata para la asistencia y curacion de los militares enfermos en los hospitales de este distrito, he dispuesto convocar á nueva subasta por el término de cuatro años á contar desde 1.º de enero siguiente de 1846, segun el pliego general de condiciones formado al efecto, el que se hallará de manifiesto en la secretaría de esta Intendencia y Comisarías de guerra de Bilbao y San Sebastian; habiendo señalado para su único remate el dia 15 de noviembre del presente año á las doce horas de su mañana en los estrados de esta Intendencia; advirtiendo que despues de concluido el acto del remate no se admitirá proposicion alguna por ventajosa que sea, y no causará efecto hasta que recaiga la Real aprobacion.=Lo que anuncio al público para que llegue á noticia de las personas que quieran interesarse en este servicio.=Vitoria 12 de setiembre de 1845.=Pedro San Martin.=Juan Curto, secretario.

Orense setiembre 25 de 1845.=El comisario de guerra, *Valentin de Perea.*

Intendencia militar del ejército de Galicia.=Intendencia general militar.=Circular.=No habiendo sido aprobada la subasta celebrada en la Intendencia militar de Burgos para contratar desde 1.º de enero de 1846 hasta fin de diciembre de 1849 el servicio de la hospitalidad militar de las provincias de Burgos, Logroño y Santoña, se convoca para segunda licitacion en los estrados de esta Intendencia general á las doce del dia 11 del próximo mes de octubre con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de la misma; lo digo á V. S. para que en los términos y por los medios que está prevenido dé toda la publicidad á esta subasta y á mí el oportuno aviso de haberlo verificado; en el concepto de que debe V. S. advertir en los anuncios que no se admitirán mas proposiciones para este remate que las que se hagan en dicho acto. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de setiembre de 1845.=Francisco Orlando.=Sr. Intendente militar de Galicia.=Es copia.=Fontela.

Orense setiembre 27 de 1845.=El comisario de guerra, *Valentin de Perea.*

Ayuntamiento de Villameá.

A solicitud de algunos vecinos terratenentes en la parroquia de Santiago de Rubiás, se publica la estadística de terrenos que comprende la demarcacion de la misma; los peritos agrimensores que se interesen en esta operacion, se presentarán en la casa de audiencia á producir sus solicitudes en el término de quinee dias contados desde la publicacion en el Boletin oficial, las que serán admitidas bajo el pliego de condiciones que estarán de manifiesto para el remate, que tendrá efecto en la dominica siguiente á la conclusion de dicho término. Villameá setiembre 24 de 1845.--E. P. *Cipriano Marquina.*--*Roque Perez*, srio.

Don Antonio Pineda, Comandante de la Bandera del regimiento infanteria de Nápoles, establecida en esta plaza.=Hago saber: Que por Real orden de 31 de agosto manda S. M. que todos los jóvenes desde la edad de 18 á 38 años que se alisten en las Banderas de Ultramar, sirvan solo el tiempo de seis años y se les dé 320 rs. de enganchamiento; advirtiendo que dicha concesion solo se entiende con los que sienten plaza desde la fecha de este anuncio hasta 31 de diciembre del presente año. Vigo 22 de setiembre de 1845.=*Antonio Pineda.*

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ YÜH.